

ESTATUTOS DE LA FUNDACION VIVIENDO TUS SUEÑOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA

La FUNDACIÓN VIVIENDO TUS SUEÑOS – FUNVISU es una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, de carácter privado, independiente, autónoma y de interés general, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. La Fundación podrá establecer sedes, oficinas, capítulos o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior cuando sea necesario para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La Fundación tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse por las causales previstas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL

La Fundación tendrá como objeto principal promover el desarrollo humano integral, el bienestar social, la educación, el deporte, la cultura, la recreación, la protección del medio ambiente, la protección animal, la investigación, la innovación, el emprendimiento, la participación ciudadana, la promoción de los derechos humanos, el fortalecimiento comunitario y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y de la población en general.

Para el cumplimiento de su objeto podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Diseñar, formular, ejecutar, administrar, evaluar y supervisar programas, proyectos, planes y estrategias de desarrollo social, educativo, deportivo, cultural, ambiental y comunitario.
- b) Promover actividades de educación informal, complementaria, para el trabajo y el desarrollo humano.
- c) Realizar programas de capacitación, formación, entrenamiento, asesoría, orientación, mentoría y acompañamiento dirigidos a niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, familias, comunidades, emprendedores, deportistas y organizaciones.
- d) Promover el deporte, la recreación, la actividad física, los hábitos de vida saludable y el aprovechamiento del tiempo libre.
- e) Ejecutar programas de fortalecimiento de capacidades, liderazgo, emprendimiento, innovación, productividad, desarrollo empresarial y generación de ingresos.

- f) Desarrollar proyectos de protección, recuperación y conservación del medio ambiente, los recursos naturales y la biodiversidad.
- g) Promover el bienestar y la protección de los animales mediante programas educativos, preventivos y de apoyo comunitario.
- h) Desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica, social, cultural y educativa.
- i) Promover iniciativas relacionadas con la construcción de paz, la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana y los derechos humanos.
- j) Celebrar convenios, contratos, alianzas, acuerdos de cooperación y demás actos jurídicos con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- k) Gestionar recursos, donaciones, subvenciones, aportes, cooperación nacional e internacional y demás mecanismos de financiación que permitan el cumplimiento del objeto social.
- l) Organizar congresos, seminarios, talleres, encuentros, foros, conferencias, campañas, eventos académicos, culturales, deportivos y comunitarios.
- m) Desarrollar cualquier actividad lícita que contribuya directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto social y de las actividades meritorias contempladas en el artículo 359 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las actividades desarrolladas por la Fundación serán de interés general y estarán dirigidas al beneficio de la comunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acceso a las actividades y programas de la Fundación será abierto a la comunidad, sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición económica o social.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES MERITORIAS

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES MERITORIAS

La Fundación desarrollará actividades meritorias de interés general y acceso a la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o sustituyan, especialmente en los campos de:

1. Educación.
2. Deporte aficionado.
3. Cultura.
4. Investigación científica y tecnológica.
5. Protección ambiental.
6. Desarrollo social.

7. Promoción de derechos humanos.
8. Actividades de apoyo a poblaciones vulnerables.
9. Promoción del emprendimiento y la generación de oportunidades.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Los aportes de los fundadores.
- b) Donaciones nacionales e internacionales.
- c) Auxilios y subvenciones.
- d) Herencias y legados.
- e) Recursos provenientes de contratos, convenios y proyectos.
- f) Rendimientos financieros.
- g) Bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente.
- h) Cualquier otro ingreso lícito obtenido para el desarrollo de su objeto social.

El valor del patrimonio será variable y corresponderá al reflejado en los estados financieros aprobados por la Junta Directiva al cierre de cada ejercicio contable.

ARTÍCULO 7. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Todos los bienes, ingresos, aportes y recursos de la Fundación deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de su objeto social y de sus actividades meritorias.

ARTÍCULO 8. AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO

La Fundación carece de ánimo de lucro. En consecuencia, sus aportes, rendimientos, beneficios, excedentes, reservas, valorizaciones o utilidades no podrán distribuirse, directa o indirectamente, bajo ninguna modalidad, entre fundadores, miembros, directivos, representantes legales, empleados, contratistas o personas vinculadas.

ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Los excedentes que se obtengan al finalizar cada ejercicio contable serán reinvertidos íntegramente en el desarrollo del objeto social y las actividades meritorias de la Fundación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) La Junta Directiva
- b) Representante Legal y/o el Director

ARTICULO 11. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Fundación y estará integrado por los fundadores o por las personas que sean designadas por ellos. Mínimo estará integrada por dos (2) personas, máximo por tres (3).

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Aprobar los estados financieros.
- d) Aprobar el presupuesto anual.
- e) Designar y remover al Representante Legal y/o Director.
- b) Aprobar planes estratégicos, programas y proyectos.
- c) Aprobar presupuestos y planes de inversión.
- d) Supervisar la gestión administrativa y financiera.
- e) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía lo requiera.
- f) Evaluar el desempeño del Representante Legal y/o Director.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- h) Aprobar manuales internos y políticas institucionales.
- f) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación.
- g) Las demás que le correspondan por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12. REUNIONES DEL ORGANO DIRECTIVO

Se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico, comunicación escrita o cualquier medio verificable, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para reuniones ordinarias y tres (3) días hábiles para reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM Y DECISIONES

Deliberará y decidirá válidamente con la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTOR

La Fundación tendrá un Representante Legal, quien se denominará el Director(a)

Será designado por la Junta Directiva, puede ser uno de los miembros de la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- c) Celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento del objeto social, hasta la cuantía aprobada por la Junta Directiva.
- d) Administrar los bienes y recursos de la Fundación.
- e) Presentar informes de gestión.
- f) Contratar personal y servicios necesarios.
- g) Gestionar recursos nacionales e internacionales.
- h) Constituir apoderados judiciales.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- j) Las demás inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA, CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los miembros de la Asamblea, Junta Directiva, Representante Legal, empleados y contratistas deberán actuar con transparencia y buena fe.

Toda situación que genere conflicto de interés deberá ser revelada oportunamente y el interesado deberá abstenerse de participar en la respectiva decisión.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIÓN DE BENEFICIO PARTICULAR

Los recursos de la Fundación no podrán destinarse directa o indirectamente para favorecer económicamente a fundadores, miembros, directivos, administradores, empleados, contratistas o

personas vinculadas, salvo los pagos razonables y necesarios derivados de relaciones laborales o contractuales legítimas.

ARTÍCULO 19. REMUNERACIÓN DE DIRECTIVOS

Los miembros de órganos de dirección podrán recibir remuneración por servicios efectivamente prestados a la Fundación siempre que exista soporte contractual, correspondan a precios de mercado y cumplan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La Fundación llevará contabilidad conforme a las normas legales vigentes y mantendrá disponibles los documentos exigidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

ARTÍCULO 21. DESTINACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO

La totalidad de los ingresos, aportes, rendimientos, beneficios netos o excedentes obtenidos por la Fundación serán destinados exclusivamente al desarrollo de su objeto social y actividades meritorias.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Bajo ninguna circunstancia podrán distribuirse directa o indirectamente excedentes, utilidades, beneficios, reservas, valorizaciones o patrimonio a favor de fundadores, miembros, directivos, administradores o terceros vinculados.

ARTÍCULO 23. REINVERSIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes fiscales o contables obtenidos durante cualquier ejercicio serán reinvertidos en programas, proyectos o actividades relacionadas con el objeto social y las actividades meritorias desarrolladas por la Fundación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 24. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Fundación se disolverá por:

- a) Imposibilidad definitiva de desarrollar su objeto social.
- b) Decisión de la Asamblea General.
- c) Extinción total de su patrimonio.
- d) Cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.
- e) Las demás establecidas por la ley.

ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN

Disuelta la Fundación se procederá inmediatamente a su liquidación conforme a la ley.

La Asamblea General designará un liquidador y señalará las condiciones para adelantar el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 26. DESTINACIÓN DEL REMANENTE PATRIMONIAL

Una vez cancelado todo el pasivo externo de la Fundación, el remanente de los bienes y recursos que conformen el patrimonio de la entidad será transferido a una o varias entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, que desarrollen actividades meritorias de interés general y tengan objeto social similar al de la Fundación.

En caso de no ser posible dicha transferencia, el remanente será entregado a una entidad pública de naturaleza similar que determine la Asamblea General o la autoridad competente.

En ningún caso los bienes o recursos remanentes podrán distribuirse entre fundadores, miembros, directivos, administradores o personas vinculadas a la Fundación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Toda interpretación de los presentes estatutos deberá realizarse conforme a la legislación colombiana aplicable a las entidades sin ánimo de lucro y a las normas que regulan el Régimen Tributario Especial.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA

Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación e inscripción ante la autoridad competente.

Aprobados por Acta No. 002 – 2026
Junio 10 del 2026